CIRCULAR No. 023-2002-EF/90

Lima, 16 de agosto de 2002

Ref.: **Disposiciones de encaje en moneda nacional**

El Directorio de este Banco Central ha resuelto dejar sin efecto la Circular No. 009-2002-EF/90, sustituyéndola por la presente, que rige a partir del período de encaje que se inicia el 1 de setiembre del 2002. En esta oportunidad se modifica el esquema de composición de los fondos de encaje, considerándose entre ellos a la caja del período anterior, en sustitución de la caja del período corriente.

I. NORMAS GENERALES

1. Ámbito de aplicación

La presente Circular rige para las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero a que se refiere el literal A del artículo 16 de la Ley 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por las Leyes Nos. 27008, 27102, 27299 y 27331, en adelante Ley General), así como para el Banco de la Nación y la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), a todas las cuales se denominará Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje.

El término Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje no comprende a las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs) no autorizadas a captar recursos del público mediante depósitos u otra modalidad contractual.

2. Composición de los fondos de encaje

Los fondos de encaje se componen únicamente de:

a. Dinero en efectivo en moneda nacional, en caja de la Entidad Sujeta a Encaje.
b. Depósitos en cuenta corriente en nuevos soles efectuados en el Banco Central por la Entidad Sujeta a Encaje.

Los fondos a que se refiere el literal a. corresponden a los que en promedio se haya mantenido en el período de encaje previo.

Tratándose de las empresas de operaciones múltiples referidas en el punto 1, los depósitos indicados en el literal b. precedente serán equivalentes como mínimo a 1 por ciento del total de obligaciones sujetas a encaje.

Los fondos de encaje en moneda nacional no son remunerados.

La moneda extranjera no puede constituir encaje de las obligaciones en moneda nacional.

Para el cálculo de los fondos de encaje no debe considerarse las operaciones interbancarias que supongan recepción de fondos con fecha de validez atrasada.

3. Período de Encaje

El período de encaje es mensual.

4. Encaje Mínimo Legal y Encaje Adicional

Las Entidades Sujetas a Encaje están sujetas a un encaje mínimo legal de 6 por ciento por el conjunto de sus obligaciones afectas a encaje. El encaje exigible que excede al mínimo legal se denomina encaje adicional.

II. OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE

1. Régimen General

Las siguientes obligaciones en moneda nacional están sujetas al régimen general de encaje:

a. Obligaciones inmediatas**.**
b. Depósitos y obligaciones a plazo.
c. Depósitos de ahorros.
d. Los certificados de depósito negociables, independientemente de quién los hubiese adquirido.
e. Valores en circulación no sujetos a régimen especial, independientemente de quién sea su tenedor.
f. Obligaciones con las empresas de operaciones múltiples en intervención y liquidación.
g. Obligaciones con las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs) no autorizadas a captar recursos del público, mediante depósitos u otra modalidad contractual.
h. Obligaciones por comisiones de confianza.
i. Depósitos y otras obligaciones, distintas de los créditos, con bancos y entidades financieras del exterior así como con organismos financieros internacionales.
j. Las obligaciones derivadas de los créditos externos a que hace referencia el apartado III.c., a partir de los cuales se cree, en favor de terceros, mediante sistemas similares a la oferta o colocación de valores por mecanismos centralizados de negociación, derechos respecto de los cuales la Entidad Sujeta a Encaje resulte obligada directa o indirectamente.

Lo dispuesto en el presente literal sólo es aplicable para los derechos, menores al equivalente de US$ 500 000, creados a favor de terceros distintos a los mencionados en el apartado III.c.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias a fin de estar, anticipadamente, informadas de las eventuales ofertas o colocaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Determinación del Encaje Exigible

La determinación del encaje exigible para las obligaciones sujetas al régimen general se efectuará conforme a lo siguiente:

a. Las entidades sujetas a encaje, por el conjunto de sus obligaciones sujetas a encaje, están afectas a la tasa de encaje mínimo legal del 6 por ciento. Esta tasa es también aplicable a las obligaciones sujetas a encaje emitidas bajo la modalidad de Valor de Actualización Constante (VAC).
b. En el cómputo del encaje exigible, las Entidades Sujetas a Encaje podrán deducir de la cuenta de depósitos correspondiente, los cheques girados a cargo de otras Entidades Sujetas a Encaje y recibidos en depósito. En consecuencia, estos cheques no podrán ser deducidos de obligaciones que no coincidan con el destino de los mismos.

2. **Régimen Especial**

a. Las obligaciones en moneda nacional cuyo rendimiento se ofrece en función de la variación del tipo de cambio de moneda extranjera así como los depósitos en moneda nacional vinculados a operaciones de compra a futuro de moneda extranjera que se hubiesen originado en operaciones *swap* y similares, están sujetas a una tasa de encaje de 40 por ciento.

b. Los bonos, letras hipotecarias y deuda subordinada, con plazos promedio de emisión (colocación en el mercado) igual o mayor a 2 años - excepto los bonos de arrendamiento financiero y los no subordinados que sean reajustados por el índice VAC- no están incluidos en las obligaciones sujetas a encaje hasta un nivel conjunto equivalente al 75 por ciento del capital pagado y reservas de la Entidad Sujeta a Encaje emisora.

La exclusión de la base de obligaciones sujetas a encaje mencionada en el párrafo previo se aplica únicamente sobre los pasivos que no sean susceptibles de ser retirados del mercado antes del vencimiento del plazo señalado; a excepción de las letras hipotecarias que, a partir de los pagos anticipados en los préstamos financiados con los recursos de esa forma de captación, deban ser retiradas del mercado.

Las obligaciones que superen el límite señalado están afectas a la tasa de encaje prevista en el régimen general. No se considera entre las obligaciones computables para el límite a aquellas a que hacen referencia los apartados III.a., III.b. y III.c.

El cómputo del plazo promedio de emisión se efectúa según lo establecido en el Anexo 7.

Para el cálculo del capital pagado y reservas a que se refiere el presente literal, se considera el equivalente de la suma de los saldos de las cuentas Capital Pagado (3101) y Reservas (33) del Plan de Cuentas para Instituciones Financieras de la Superintendencia de Banca y Seguros de fin del mes precedente al período de encaje.

Las cuentas que correspondan a los regímenes general y especial de encaje serán detalladas en Circular que emitirá la Superintendencia de Banca y Seguros, en coordinación con el Banco Central.

III. OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE

a. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b. y c. del numeral 1 del rubro II, cuando correspondan a obligaciones con otra Entidad Sujeta a Encaje.

En el caso de que los derechos sobre dichas obligaciones fuesen transferidos a quienes no sean Entidades Sujetas a Encaje, las obligaciones serán consideradas como afectas a encaje. Los transfirientes informan del hecho a la Entidad Sujeta a Encaje que corresponda, con copia al Banco Central, a fin de que ella proceda a aplicar el régimen de encaje correspondiente.

b. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b. y c. comprendidas en el numeral 1 del rubro II, cuando correspondan a obligaciones con las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público, hasta por un monto equivalente a los recursos que procedan de la captación de depósitos y obligaciones sujetos a encaje.

Para que proceda la exoneración, la Entidad Sujeta a Encaje receptora deberá acreditar el origen de los recursos mediante la entrega a este Banco Central -conjuntamente con la información sobre encaje- de las copias de las constancias respectivas, proporcionadas por las cooperativas de las que provienen los fondos.

Es de aplicación a estas obligaciones lo dispuesto en el literal anterior, para el caso de transferencia de derechos.

c. Los créditos que las Entidades Sujetas a Encaje reciban del exterior, provenientes de bancos centrales, gobiernos y organismos gubernamentales, organismos financieros internacionales y entidades financieras, con excepción de los comprendidos en el literal j. del rubro Obligaciones Sujetas a Encaje. Para este fin, el término entidades financieras está referido a las que operan en forma similar a las establecidas en el país, que captan depósitos del público.

c. Los bonos de arrendamiento financiero.

d. Las obligaciones con entidades del sector público por la recepción de recursos asignados a la constitución de Fondos para la ejecución de programas específicos de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y microempresa, siempre que no excedan individualmente de un equivalente de US$ 35 millones en moneda nacional y que los recursos sean recibidos bajo la forma de préstamos para la ejecución de programas específicos de crédito directo, relacionados con la finalidad para la cual fueron constituidos dichos Fondos.

e. Las obligaciones derivadas de los recursos canalizados mediante los préstamos otorgados por el Fondo MIVIVIENDA, por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de ese programa para la adquisición de viviendas.

f. Las obligaciones bajo la forma de préstamos que las Entidades Sujetas a Encaje reciban del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), siempre que estos préstamos sean efectuados con recursos propios de dicha entidad o con recursos de terceros recibidos de FOCMAC como intermediario o administrador de fondos o líneas de crédito específicos.

IV. MULTAS

a. **Por déficit de encaje**

Las Entidades Sujetas a Encaje están sujetas a una tasa básica de multa por déficit de encaje equivalente a 1,5 veces la tasa de interés activa de mercado en moneda nacional (TAMN) promedio del período de encaje.

La tasa básica de multa será adicionada en un punto porcentual por cada período de encaje en que persista el déficit.

Para determinar la tasa progresiva acumulada por los déficit en moneda nacional se computará adicionalmente los déficit sucesivos en moneda extranjera.

Superado el déficit de encaje, la tasa que se hubiese acumulado en virtud de lo señalado en los párrafos anteriores se utilizará para penar el siguiente déficit en el que se incurra, a menos que hubieran transcurrido tres períodos sucesivos no deficitarios de encaje, caso en el cual regirá nuevamente la tasa básica.

En ningún caso la progresión dará origen a tasas de multa que superen el doble de la TAMN.

En ningún caso la multa será menor de S/.278,98. Esta cifra se ajustará automáticamente, en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a febrero de 2002.

Las sanciones que se imponga por incumplimiento de las regulaciones de encaje serán canceladas en nuevos soles.

b. **Por presentación extemporánea de los reportes de encaje**

Se aplicará una multa no menor de S/.4 698,57 ni mayor de S/.46 985,71. Estas cifras se ajustarán automáticamente, en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a febrero de 2002.

Si la infracción se hubiese producido simultáneamente en moneda nacional y extranjera, se aplicará sólo una multa.

c. **Otras**

Se impondrá una multa no menor de S/.1 260,59 ni mayor de S/.46 985,71 en cada período de encaje, por las siguientes infracciones:

- Formulación inexacta de los reportes de encaje, o de los cuadros de situación a ellos anexos, que obligue a su reformulación.

- Suministro de la información en formatos que difieran de los establecidos en la presente circular.
- Otras que importen inobservancia de la obligación de informar con puntualidad, exactitud, amplitud y veracidad.

Los montos mínimo y máximo se ajustarán automáticamente, en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a febrero de 2002.

Para determinar el monto de la sanción se considerará la gravedad y el origen de la falta. Constituye atenuante la declaración de la falta por iniciativa de la Entidad Sujeta a Encaje.

El plazo para el pago de las multas es de cinco días útiles a partir de la notificación de la sanción. En caso de incumplimiento, se cobra un recargo equivalente a 1,5 veces la tasa TAMN vigente por el período comprendido entre el día de vencimiento del plazo y los cinco días útiles siguientes, incluido el primero.

Transcurridos los cinco días útiles siguientes sin que se hubiere producido el pago de la totalidad de las multas, se procederá a la cobranza coactiva, aplicándose el interés legal vigente sobre la multa y los recargos generados.

La resolución de multa emitida por el Gerente General del Banco Central puede ser objeto de recurso de reconsideración por parte de la empresa sancionada, el que deberá interponerse ante dicha autoridad dentro de los 15 días hábiles de notificada la resolución, sustentándose en nueva prueba instrumental y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley No. 27444. El Gerente General resolverá dicho recurso dentro de los 30 días hábiles de presentado. Vencido dicho término sin que haya sido resuelto el recurso se entenderá denegado.

Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Contra lo resuelto por el Gerente General, puede interponerse recurso de apelación, el cual deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley No. 27444 y, de ser el caso, acreditarse que el incumplimiento se originó en fuerza mayor o caso fortuito, o en hechos que hayan afectado de modo general a las instituciones financieras de la misma naturaleza.

En los recursos de apelación correspondientes a multas por déficit de encaje también deberá incluirse la información en moneda nacional y extranjera en los términos que establece el Anexo 5.

El recurso de apelación se presenta ante el Gerente General y será resuelto por el Directorio dentro de los 30 días hábiles de presentado. Vencido dicho término sin que haya sido resuelto el recurso se entenderá denegado.

V. INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE ENCAJE

a. Los reportes de encaje tienen carácter de declaración jurada. El plazo para su presentación es de 15 días útiles, computados a partir del día hábil siguiente de terminado el respectivo período. Puede solicitarse prórroga dentro del plazo de presentación del reporte.

   Si el reporte se remite vía facsímil, el plazo de presentación del original se extiende en cinco días útiles. Si este último difiriese del enviado vía facsímil, el reporte se considera presentado extemporáneamente.

b. Las Entidades Sujetas a Encaje proporcionarán a la oficina principal del Banco Central, Departamento de Encaje, según formato del Anexo 1, el monto de sus saldos diarios, tanto de las obligaciones sujetas a encaje cuanto de los fondos de encaje que hubieren mantenido. A tal efecto consignarán en el rubro Depósitos en el Banco Central los saldos que figuren en los registros contables de este último.

   Los saldos diarios de caja que se reporte como parte de los fondos de encaje deben ser equivalentes al saldo promedio diario de caja mantenido durante el período de encaje anterior.

   Las obligaciones con plazo hasta de 30 días y las de plazos mayores a 30 días deberán presentarse en forma separada.

   Las obligaciones emitidas bajo la modalidad VAC deberán ser reportadas en su equivalente en nuevos soles, utilizando el índice correspondiente al día del saldo.

   El cálculo del encaje exigible se efectuará sobre la suma de los saldos diarios de las obligaciones sujetas a encaje. El cumplimiento se determinará por la comparación de ese cálculo con la suma de los correspondientes saldos diarios de los fondos de encaje para el mismo período.

c. Los reportes de encaje correspondientes a obligaciones en moneda nacional se harán en nuevos soles, considerando cifras con dos decimales.

   La información sobre los saldos diarios de cada una de las obligaciones exoneradas de encaje, se presenta con arreglo a los formatos de los Anexos 2, 3 y 4. La información que corresponda a las obligaciones señaladas en los apartados III.a., III.b., III.c. y III.e. debe consignarse en forma desagregada, por institución financiera o Fondo, según corresponda.

   La información sobre los créditos del exterior a los que se hace referencia en el literal c) del apartado Obligaciones No Sujetas a Encaje deberá ser presentada con indicación del nombre completo de las instituciones de las que se recibe el crédito y de la plaza de procedencia (ciudad y país). Si existiesen dos o más créditos vigentes de una misma institución, procedentes de la misma plaza, la información estará referida al monto total recibido.

d. Los Anexos 1, 2, 3 y 4 de los reportes de encaje deben ser presentados con las firmas de dos funcionarios. Para el Anexo 1 las firmas requeridas son las del Gerente General y del Contador General, o quienes se encuentren reemplazándolos en el ejercicio de sus funciones. En este anexo adicionalmente se requiere la firma de dos directores, pudiendo intervenir los suplentes que autoriza la Ley N° 26702, con excepción de las Entidades Sujetas a Encaje que tengan la condición de sucursales de entidades no constituidas en el país. Las firmas deben estar acompañadas del sello que permita la identificación plena de quienes suscriban.

   Adicionalmente, los reportes deben ser remitidos mediante un medio magnético (disquete), según las especificaciones señaladas en el Anexo 6.

e. Las cajas municipales de ahorro y crédito, las cajas municipales de crédito popular, las cajas rurales de ahorro y crédito y las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público remitirán la información requerida a la correspondiente sucursal del Banco Central.

Henry Barclay
Gerente General

ANEXO 1

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE
(EN NUEVOS SOLES)

INSTITUCIÓN :
PERÍODO :

COLUMNA	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U
		OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL															FONDOS DE ENCAJE				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
	DÍAS	OBLIGACIONES INMEDIATAS	A PLAZO HASTA 30 DÍAS 1/	CHEQUES A DEDUCIR 2/	A PLAZO MAYOR DE 30 DÍAS	DEUDA SUBORDINADA 3/	OTRAS OBLIG. A PLAZO	CHEQUES A DEDUCIR 4/	OTRAS OBLIG.A PLAZO SUJETAS A REAJ. VAC	SWAP Y DEPÓSITOS COMPRA FUTURO M/E 5/	OBLIG. EN FUNCIÓN VARIACIÓN T.C. M/E 6/	CHEQUES A DEDUCIR 7/	AHORROS	CHEQUES A DEDUCIR 8/	OBLIGACIONES POR COMISIONES DE CONFIANZA	TOTAL 9/	TOTAL CAJA PERÍODO ANTERIOR 10/	DEPÓSITOS EN EL B.C.R.P.	TOTAL FONDOS DE ENCAJE 11/	PRESTAMOS DE CAJA PERÍODO REPORTADO 12/	TOTAL CAJA PERÍODO REPORTADO 13/
	LINEA 15 EN BLANCO																				
	1																				
	2																				
	3																				
	4																				
	5																				
	6																				
	7																				
	8																				
	9																				
	10																				
	11																				
	12																				
	13																				
	14																				
	15																				
	16																				
	17																				
	18																				
	19																				
	20																				
	21																				
	22																				
	23																				
	24																				
	25																				
	26																				
	27																				
	28																				
	29																				
	30																				
	31																				
	TOTAL																				

SITUACIÓN DE ENCAJE

ENCAJE EXIGIBLE	(A)
FONDOS DE ENCAJE	(B)
RESULTADO	(B) - (A)

1_/ INCLUYE LA PARTE DE LAS OBLIGACIONES QUE VENZAN EN 30 DIAS O MENOS DE AQUELLAS PACTADAS ORIGINALMENTE A PLAZOS MAYORES, A EXCEPCIÓN DE LAS VENCIDAS Y QUE YA SON EXIGIBLES.
2_/ SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LAS COLUMNAS (1) Y (2).
3_/ DEUDA SUBORDINADA QUE EXCEDE EL LIMITE ESTABLECIDO EN EL APARTADO II.2.b) DE LA CIRCULAR.
4_/ SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA COLUMNA(4), (5) Y (6).
5_/ INCLUYE LAS OPERACIONES SWAP Y DEPOSITOS VINCULADOS A OPERACIONES DE COMPRA A FUTURO DE MONEDA EXTRANJERA SEÑALADOS EN EL APARTADO II.2.a).
6_/ DEPOSITOS Y OBLIGACIONES CUYO RENDIMIENTO SE OFRECE EN FUNCION A LA VARIACION DEL TIPO DE CAMBIO DE M/E SEÑALADOS EN EL APARTADO II.2.a).
7_/ SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LAS COLUMNAS (8), (9) Y (10).
8_/ SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA COLUMNA (12).
9_/ COLUMNA QUE RESULTA DE SUMAR (1), (2), (4), (5), (6), (8), (9), (10), (12) y (14) DEDUCIENDOLE (3), (7), (11) Y (13).
10_/ SALDO PROMEDIO DIARIO DEL PERÍODO ANTERIOR, APLICABLE A CADA UNO DE LOS DÍAS DEL PERÍODO REPORTADO. EXCLUYE LOS PRÉSTAMOS CON FECHA DE VALIDEZ ATRASADA.
11_/ SUMA DE (16) Y (17)
12_/ EXCLUYE LOS PRÉSTAMOS CON FECHA DE VALIDEZ ATRASADA. PRÉSTAMOS CONTRAÍDOS EN EL PERÍODO REPORTADO.
13_/ REFERIDO AL PERÍODO REPORTADO

COLUMNA	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
# LINEA													

ANEXO 2

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE

OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE 1_/
(EN NUEVOS SOLES)

INSTITUCIÓN :
PERÍODO :

CRÉDITOS, DEPÓSITOS E INTERBANCARIOS RECIBIDOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAIS												
DÍA	CRÉDITOS 2/				DEPÓSITOS 3/				INTERBANCARIOS 4 /			
	Institución	Institución	Institución	TOTAL	Institución	Institución	Institución	TOTAL	Institución	Institución	Institución	TOTAL
LINEA 15 EN BLANCO												
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
TOTAL												

1_/ Se refiere a obligaciones con Entidades Sujetas a Encaje. Incluir las columnas que sean necesarias.
2_/ Obligaciones comprendidas en la cuenta 2411, 2412 Y 2612, 2413 y 2613, 2416 Y 2616 (con Entidades Sujetas a Encaje). Incluir los préstamos subordinados que provengan de una Entidad Sujeta a Encaje.
3_/ Obligaciones comprendidas en la cuenta 2311.01, 2312.01 y 2313.01 (con Entidades Sujetas a Encaje).
4_/ Obligaciones comprendidas en la cuenta 2211 con Entidades Sujetas a Encaje.

ANEXO 3

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE

OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE - EXTERIOR 1_/
(EN NUEVOS SOLES)

INSTITUCIÓN :
PERÍODO :

	CRÉDITOS RECIBIDOS NO SUJETOS A ENCAJE												
	BANCOS		ENTIDADES FINANCIERAS		ORGANISMOS FIN. INTERNACIONALES		BANCOS CENTRALES, GOBIERNOS Y ENTIDADES GUBERNAMENTALES				PRÉSTAMOS SUBORDINADOS 2/		
DIA	Institución	TOTAL	Institución	TOTAL	Institución	TOTAL	Institución	Institución	Institución	TOTAL	Institución	Institución	TOTAL
LINEA 15 EN BLANCO													
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													
23													
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30													
31													
TOTAL													

1_/ Indicar el nombre completo de la institución y la plaza de origen del crédito.
No debe reportarse separadamente los créditos de una misma institución del exterior procedentes de una misma plaza.
Incluir las columnas que sean necesarias.
2_/ Incluir los préstamos subordinados provenientes de las entidades señaladas anteriormente.

ANEXO 4

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE

OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE
(EN NUEVOS SOLES)

INSTITUCIÓN :
PERIODO :

COLUMNA	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
# LINEA	DIA	OTRAS OBLIGACIONES EXONERADAS											INFORMACIÓN ADICIONAL				
		BONOS DE ARRENDA-MIENTO FINANCIERO 1/	LETRAS HIPOTECARIAS 2/	DEUDA SUBORDINADA 2/		OTROS BONOS 2/	CHEQUES DE GERENCIA A FAVOR DE ENTIDADES 3/	FONDO MIVIVIENDA 4/	FIDEICOMISOS	PROGRAMAS DE CRÉDITO 5/		FOCMAC 6/	CHEQUES DE GERENCIA 7/	GIROS Y TRANSFE-RENCIAS POR PAGAR	TRIBUTOS POR PAGAR 8/	OPERACIONES EN TRÁMITE 9/	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS 10/
				BONOS	OTROS					PROGRAMA	PROGRAMA						
		LINEA 15 EN BLANCO											LINEA 15 EN BLANCO				
16	1																
17	2																
18	3																
19	4																
20	5																
21	6																
22	7																
23	8																
24	9																
25	10																
26	11																
27	12																
28	13																
29	14																
30	15																
31	16																
32	17																
33	18																
34	19																
35	20																
36	21																
37	22																
38	23																
39	24																
40	25																
41	26																
42	27																
43	28																
44	29																
45	30																
46	31																
47	TOTAL																

1_/ Exonerados de encaje de acuerdo al apartado III.d).
2_/ Exonerados de encaje de acuerdo al apartado II.2.b).
3_/ Cheques de Gerencia no negociables girados a la orden de otras entidades sujetas a encaje.
4_/ Por el saldo de las obligaciones con el Fondo MIVIVIENDA efectivamente desembolsado a los usuarios finales de los créditos para vivienda, neto de amortizaciones.
5_/ Obligaciones con entidades del sector público por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito a que hace referencia el apartado III. e).
6_/ Exonerados de encaje de acuerdo al apartado III.g).
7_/ Cheques de Gerencia y órdenes de pago emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios para uso de la entidad.
8_/ Tributos por pagar por cuenta propia (cuenta 211401).
9_/ Sólo aquellas partidas de exclusivo uso interno de la institución, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.
10_/ Sólo se considera las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia entidad.

Capital y Reservas Mes Precedente	

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Anexo 5

Información básica adicional a las solicitudes de reducción de multa por déficit de encaje (en moneda nacional y extranjera)

1. Saldos diarios de colocaciones del período deficitario y del inmediato anterior.

2. Saldos diarios de los préstamos y depósitos recibidos de las Entidades Sujetas a Encaje y los otorgados en el período deficitario y en el inmediato anterior.

3. Saldos diarios de inversiones financieras del período deficitario y del inmediato anterior.

4. Saldos diarios de la cuenta de activos fijos del período deficitario y del inmediato anterior.

5. Saldos diarios de la cuenta de activos realizables del período deficitario y del inmediato anterior.

6. Flujo de las partidas de gastos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.

7. Flujo de las partidas de ingresos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.

En forma adicional a la información arriba señalada, las Entidades Sujetas a Encaje podrán incluir la información y los argumentos que consideren necesarios para la mejor sustentación de su pedido.

ANEXO 6

Reportes de Encaje en Moneda Nacional a remitir en disquete

Las etiquetas de los archivos deberán llevar el siguiente formato :
Nombre de archivo = ccppaaMN.xls (Excel)

Donde : cc : CÓDIGO DE INSTITUCIÓN
pp : NÚMERO DE PERÍODO
aa : NÚMERO DE ANEXO

CÓDIGO DE INSTITUCIÓN (cc)

COD.	INSTITUCIÓN	COD.	INSTITUCIÓN
02	CREDITO	41	SUDAMERICANO
03	INTERBANK	43	DEL TRABAJO
07	CITIBANK	46	BANK BOSTON
08	STANDARD CHARTERED	49	MIBANCO
09	WIESE - SUDAMERIS	50	BANQUE BNP PARIBAS - ANDES S.A.
11	CONTINENTAL	71	COFIDE
18	NACION	83	SOLUCION FINANCIERA DE CREDITO DEL PERU
22	SANTANDER CENTRAL HISPANO	86	FINANCIERA DAEWOO
23	COMERCIO	87	FINANCIERA CMR S.A.
35	FINANCIERO	88	VOLVO FINANCE
38	INTERAMERICANO	89	FINANCIERA CORDILLERA
C0	C.M.A.C. PIURA	C7	C.M.A.C. ICA
C1	C.M.A.C. TRUJILLO	C8	C.M.A.C. PAITA
C2	C.M.A.C. AREQUIPA	C9	C.M.A.C. MAYNAS
C3	C.M.A.C. SULLANA	D0	C.M.A.C. TACNA
C4	C.M.A.C. QOSQO	D1	C.M.C.P. LIMA
C5	C.M.A.C. DEL SANTA	D2	C.M.A.C. PISCO
C6	C.M.A.C. HUANCAYO	D3	C.M.A.C. CHINCHA
R0	C.R.A.C. DEL SUR	R9	C.R.A.C. NOR PERÚ
R2	C.R.A.C. SAN MARTIN	P0	C.R.A.C. CRUZ DE CHALPON
R3	C.R.A.C. SEÑOR DE LUREN	P1	C.R.A.C. PROFINANZAS S.A.A.
R5	C.R.A.C. LOS LIBERTADORES DE AYACUCHO	P3	C.R.A.C. CAJAMARCA
R6	C.R.A.C. QUILLABAMBA	P7	C.R.A.C. LOS ANDES S.A.
R8	C.R.A.C. CHAVIN	P9	C.R.A.C. PRYMERA

PERÍODO (pp)

NUM. PER.	PERÍODO	NUM. PER.	PERÍODO
01	ENERO	07	JULIO
02	FEBRERO	08	AGOSTO
03	MARZO	09	SETIEMBRE
04	ABRIL	10	OCTUBRE
05	MAYO	11	NOVIEMBRE
06	JUNIO	12	DICIEMBRE

NÚMERO DE ANEXO (aa)

01 Anexo 1
02 Anexo 2
03 Anexo 3
04 Anexo 4

NOTA
COFIDE : Corporación Financiera de Desarrollo
C.M.A.C.: Caja Municipal de Ahorro y Crédito.
C.R.A.C.: Caja Rural de Ahorro y Crédito.
C.M.C.P.: Caja Municipal de Crédito Popular. Lima - Caja Metropolitana

ANEXO 7

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE

CÁLCULO DEL PLAZO PROMEDIO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES:

INSTITUCIÓN :
PERIODO :

PLAZO PROMEDIO = ((M1*T1/360)+(M2*T2/360)+....+(Mn*Tn/360)) / SF

Donde:	Mi:	Monto a pagar por la obligación en el día "i"
	Ti:	Número de días desde la fecha de emisión (colocación en el mercado) a la fecha de pago de Mi
	SF:	Sumatoria de todos los montos a pagar por la obligación (M1+M2+...+Mn)